

Resolución del Consejo del Notariado N° 080-2014-JUS/CN

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora María del Carmen Santillán Ruiz, en su condición de Administradora de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Profesionales del TURF, contra la Resolución N° 068-2014-CNL/TH, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de la junta directiva de los Colegios de Notarios relativas a la supervisión de la función notarial y sobre asuntos disciplinarios;



Que, a través del Oficio N° 534-2014-CNL/TH, de fecha 16 de mayo de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, elevó al Consejo del Notariado el Expediente N° 015-2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 090-2014-JUS/CN, que concede el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Carmen Santillán Ruiz, Administradora de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Profesionales del TURF, contra la Resolución N° 068-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal, mediante la cual se resuelve declarar No Ha Lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario César Humberto Bazán Naveda;

Que, sobre el particular, mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2014, la referida ciudadana ha formulado queja contra el Notario de Lima César Humberto Bazán Naveda, a quien le atribuye como infracción la irregular certificación de la apertura de Libro de Actas de Junta de Accionistas N° 2 de la Inmobiliaria Santa Felicia S.A. sin advertir que el solicitante se encontraba fallecido; además, no habría verificado que en la vigencia de poder que acredita la calidad de Gerente General del solicitante, no estaban contenidas las facultades para vender propiedades de su representada, así como tampoco se habría percatado que la Constancia Policial de Pérdida de Libro de Actas N° 1 era falsa;

Que, según la denunciante, existe otra investigación por hechos similares a los que motivan la presente, esta vez con la Inmobiliaria Mochica

SAC, en la que también intervino el notario Bazán Naveda, lo que acreditaría, según la denuncia, que el personal y el mismo notario colaborarían en la realización de estos actos delictivos;

Que, finalmente, la denunciante ha indicado que la actuación presuntamente irregular del notario Bazán Naveda habría provocado un perjuicio de más de dos millones de dólares, puesto que el libro, cuya apertura fue certificada por dicho Notario, habría sido empleado posteriormente, para disponer de los bienes de su representada, a través de compraventa de terrenos a ciudadanos que se estarían presentando como terceros de buena fe;

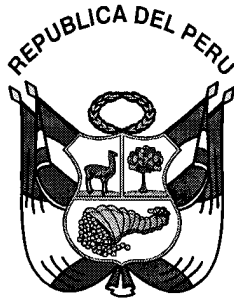
Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2014, el notario César Humberto Bazán Naveda ha señalado que el presente se trata de un caso de suplantación de identidad, que también lo agravaría; por otro lado, ha expresado que para la certificación de apertura de libros no se requiere de facultades para vender; y, que la actuación notarial se habría llevado con arreglo a Ley, pues el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, habría entrado en vigor en fecha posterior a la ocurrencia de los hechos;



Que, a través de la Resolución N° 068-2014-CNL/TH, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima ha declarado no haber lugar a la apertura de procedimiento disciplinario, al considerar que no existiría norma que hubiera obligado al notario acceder a la base de datos del RENIEC, para corroborar los datos del solicitante, por lo cual se habría cumplido con las obligaciones impuestas por la normativa vigente;

Que, adicionalmente, dicha resolución expresa que la verificación de las facultades para vender, no es requerida para fines de la certificación de apertura de libros; y, finalmente, que no corresponde al notario efectuar investigaciones para verificar la validez y/o legalidad de los documentos presentados, más aún si no habría justificación o sospecha alguna que lo justifique;

Que, mediante escrito de 2 de mayo de 2014, doña María del Carmen Santillán Ruiz ha interpuesto recurso de apelación contra la citada resolución, señalando que el notario Bazán Naveda no obró de forma diligente y eficiente, pues no ha empleado los sistemas con que cuenta para verificar la identidad de la persona que solicitó la certificación de la apertura del libro; por otro lado, expresó que si bien no se requiere de facultades para vender, a efectos de obtener la certificación de la apertura de Libros, el notario no ha cumplido con verificar si la designación del solicitante estuviera vigente, no efectuó la consulta con registros públicos, ni se acompañó la vigencia de poder; finalmente, reiteró la falsedad de la denuncia policial efectuada ante la Comisaría de Villa Chorrillos, sobre lo cual se ha requerido la documentación en original para fines de la investigación en la 39° Fiscalía Provincial Penal, pese a lo cual el notario Bazán Naveda no viene prestando la colaboración requerida;



Resolución del Consejo del Notariado N° 080-2014-JUS/CN

Que, de conformidad con el Art. 112° del Decreto Legislativo N° 1049, el notario certifica la apertura de libros u hojas sueltas de actas, de contabilidad y otros que la ley señale; dicha certificación “consiste en una constancia puesta en la primera foja útil del libro o primera hoja suelta; con indicación del número que el notario le asignará; del nombre, de la denominación o razón social de la entidad; el objeto del libro; números de folios de que consta y si ésta es llevada en forma simple o doble; día y lugar en que se otorga; y, sello y firma del notario”, según lo dispone el Art. 113° del Decreto en mención;

Que, el Art. 116° del mismo Decreto Legislativo establece que la certificación a que se refiere esta sección deberá ser solicitada por el interesado o su representante, el que acreditará su calidad de tal ante el notario. Lo dispuesto por este artículo obliga al notario a verificar la condición con que procede el solicitante; efecto para el cual es indispensable proceder a la identificación de éste;

Que, en el presente caso, el notario Bazán Naveda señala que habría procedido a identificar al solicitante a través de su respectivo Documento Nacional de Identidad en original, por lo que no tuvo razón para sospechar que no estuviera vigente y más aún, según sostiene, si en la época no existía la obligación de comprobar con el RENIEC la identidad de la persona; este argumento ha sido recogido por el Tribunal de Honor;

Que, sobre el particular, el Art. 16° inc. d) del Decreto Legislativo N° 1049, impone al notario la obligación de “Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I.- y los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares”;

Que, asimismo, el Inc. j) del mismo artículo dispone que el notario debe orientar su accionar profesional y personal, entre otros, de acuerdo al principio de diligencia, lo cual implica que el notario debe adoptar todas las medidas para que el instrumento público surta plenamente sus efectos. La postura acerca de que no existe norma que exija verificar la identidad con la base del RENIEC, no sólo se opone a la obligación que regula este inciso, sino que contradice la esencia misma de la función notarial, reduciéndola únicamente al acopio de documentos para determinado trámite, sin que el notario se encuentre en la capacidad de verificar su legalidad, verosimilitud, vigencia, entre otros, conforme es exigible por el Inc. j) del Art. 16° ya referido;



Que, en efecto, la función notarial conlleva implícita una elemental y diligente labor de control de legalidad de los negocios y actos jurídicos que se presentan ante su Despacho Notarial como medida de cautela orientada a que solamente aquellos actos compatibles con el ordenamiento jurídico sean investidos de la fe pública prevista en el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1049, entendiéndose que la labor del Notario no se reduce a la de un simple fedatario o redactor de documentos;

Que, más aún, la verificación con el sistema del RENIEC no constituye una acción extraordinaria o de dificultosa realización, pues este servicio se encuentra en uso hace muchos años y, en el caso del Colegio de Notarios de Lima, se remonta al convenio suscrito con el RENIEC para acceder a tal Servicio de Consulta en Línea, con el objeto de verificar la identidad del usuario y otorgar seguridad en la realización de diversas transacciones;

Que, por estas razones, este Consejo considera que existen suficientes motivos para disponer la apertura de procedimiento disciplinario, con el objeto que se investiguen las circunstancias de la certificación de la apertura del libro materia del presente, debido a que el notario Bazán Naveda ha procedido en virtud a solicitud de ciudadano identificado como Ernesto Quispilloclla Egoavil, quien a la fecha de inicio del procedimiento había fallecido, debiendo establecerse si el notario ha incurrido en responsabilidad administrativa por dicha circunstancia, así como por la verificación de la vigencia de poder y la autenticidad de la denuncia policial, determinándose si se ha obrado con la debida diligencia exigida por el inc. j) del Art. 16º del Decreto Legislativo N° 1049; y,

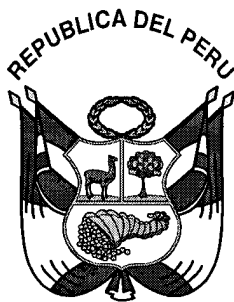
Conforme a la facultades contenidas en el inciso h) del artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049 y estando el acuerdo adoptado en Sesión de fecha 17 de Noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora María del Carmen Santillán Ruiz, Administradora de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Profesionales del TURF, contra la Resolución N° 068-2014-CN/TH, que declaró NO HA LUGAR a la apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario de Lima, César Humberto Bazán Naveda.

ARTÍCULO 2º.- REVOCAR la Resolución N° 068-2014-CN/TH, y reformándola, **DISPONER** la apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario de Lima, César Humberto Bazán Naveda, respecto a los hechos materia de la denuncia formulada por la señora María del Carmen Santillán Ruiz.



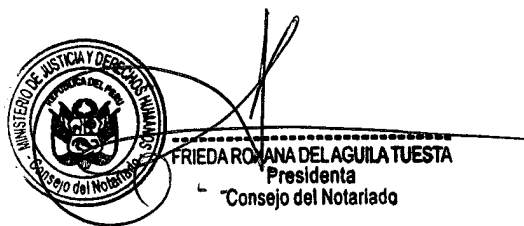


Resolución del Consejo del Notariado N° 080-2014-JUS/CN

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación a los interesados con la presente Resolución, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Manuel Francisco Jiménez Achutegui, Florentino Quispe Ramos.

Una firma manuscrita que cruza un sello circular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo del Notariado. A la derecha de la firma, se lee el nombre y cargo de la signataria.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado